

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

**Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Jorge Enrique Robles Villamarin
<b>RADICADO</b>	050013103003-2021-00324-00
<b>ASUNTO</b>	Admite reforma de la demanda
<b>Auto Nro.</b>	722

Atendiendo al escrito presentado por la parte demandante como reforma de la demanda, el cual se ajusta a lo preceptuado por el artículo 93 del C.G. del P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como reformada la demanda ejecutiva singular, instaurada por **Bancolombia S.A.**, en contra del señor **Jorge Enrique Robles Villamarin**, modificando los hechos y pretensiones, y adicionando las pretensiones del auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: MODIFICAR Y ADICIONAR** como consecuencia de la reforma de la demanda, la providencia emitida el 30 de septiembre de 2021, alterando las pretensiones, así:

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra del señor **Jorge Enrique Robles Villamarin**, identificado con C.C. No. 80.419.626, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$391.212.269,00), como capital contenido en el pagaré No. 3790090332, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 30 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML(\$16.883.692,00), como

capital contenido en el pagaré sin número, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 19 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$22.914.444,00), como capital contenido en el pagaré No. 377814073425075, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 19 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$3.591.737,00), como capital contenido en el pagaré No. 2903456589, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 03 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$828.600,00), como capital contenido en el pagaré No. 3790091133, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 22 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$51.495.427,00), como capital contenido en el pagaré No. 3790091132, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 22 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ML (\$28.799.416,00), como capital contenido en el pagaré No. 3790090333, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado Jorge Enrique Robles Villamarin, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se

advierte que en la citación enviada, se enunciará el correo de este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma Electrónica**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.**

5.

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556936c71a063e88720ac150106656c1e7140b0025aeaf42230925857da24c48**

Documento generado en 18/11/2021 07:52:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>